República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2023-23592691-APN-VOCXVI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 3 de Marzo de 2023

Referencia: TFN Nº 36.716-A Nobleza Piccardo SAICyF - ACLARATORIA

VISTO:

El expediente N° 36.716-A caratulado **"NOBLEZA PICCARDO SAICyF c/ DGA s/ recurso de apelación"** y

CONSIDERANDO:

I.- Que la demandada se presenta y solicita se rectifique la sentencia dictada en autos, por cuanto no obstante en la misma se resolvió, entre otras cuestiones, revocar la resolución DE PRLA 8028/15 – que intima el pago de tributos –, lo cierto es que no surge de considerando alguno el motivo por el cual el cargo sería revocable. Agrega que incluso, al momento de analizarse la DIT 04 001 IT14 5290 C, sólo se decidió revocar la sanción de multa por aplicación del principio del beneficio de la duda previsto en el art. 898 del CA, que sólo es aplicable – valga la redundancia – en material infraccional y no tributaria. Apela en subsidio.

II.- Que los arts. 36 inc. 6 y 166 inc. 1 del CPCCN, de aplicación supletoria al procedimiento ante este Tribunal de conformidad con lo dispuesto por el art. 1174 del CA, establecen la obligación de los jueces y tribunales de corregir, en la oportunidad establecida por el art. 166 inc. 1 y 2 del CPCCN, errores materiales, aclarar conceptos ocultos o suplir cualquier omisión de las sentencias acerca de las pretensiones discutidas en el litigio, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión, aclarándose que los errores puramente numéricos pueden ser corregidos aún durante el trámite de ejecución de sentencia (art. 166 inc. 1 *in fine*).

III.- Que asiste razón a la representación fiscal por cuanto, efectivamente, en virtud de un error material, se omitió resolver el aspecto tributario de la DIT 04 001 IT14 5290 C. Por ello, corresponde redactar un párrafo adicional a tal efecto, en el Considerando V del decisorio de autos:

> *Que, en atención a que el citado principio del art. 898 del CA se aplica exclusivamente en materia infraccional, y no tributaria, corresponde practicar liquidación de las sumas adeudadas:*
>
> *DIT 04 001 IT14 005290 C*
>
> *Mercadería en Infracción 16.666,39 kg (16,67 toneladas)*

Base Imponible USD 16.110,10

Derechos de Importación (14 %) USD 2.255,41

Tasa de Estadística (0,5 %) USD 80,55

Base IVA USD 18.446,03

IVA (21%) USD 3.873,67

Total Tributos (importe nominal que se confirma) USD 6.209,63

TC 2.685

Total Adeudado $ 16.672,85

Asimismo, corresponde rectificar en su totalidad la parte resolutiva de la sentencia de fecha 01/02/23, debiendo leerse:

1.- Revocar la Resolución DE PRLA 8028/15 recaída en el expediente SIGEA 12197-1346-2010, en cuanto intima el pago de multa, por estricta aplicación del artículo 898 del Código Aduanero. Costas por su orden.

2.- Confirmar parcialmente la citada Resolución DE PRLA 8028/15, declarando que el importe adeudado en concepto de tributos asciende a la suma de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 16.672,85), con más los intereses correspondientes, en los términos del artículo 794 del Código Aduanero. Costas por sus respectivos vencimientos.

3.- Revocar la Resolución DE PRLA 8791/15 recaída en el expediente SIGEA 12197-1345-2010, en cuanto intima el pago de multa y tributos. Costas a la demandada.

4.- Confirmar parcialmente la Resolución DE PRLA 7977/15, recaída en el expediente SIGEA 12197-1348-2010, declarando que el importe adeudado en concepto de multa asciende a la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 13.806,23) y, el de tributos, a la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS SIES PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 13.806,23), con más los intereses correspondientes, en los términos del artículo 794 del Código Aduanero. Costas por sus respectivos vencimientos.

Por ello, **SE RESUELVE**:

1) Tener por presentado al Dr. Bruno Angriman, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio.

2) Rectificar el Considerando V de la sentencia de fecha 01/02/23, debiendo leerse, como último párrafo:

Que, en atención a que el citado principio del art. 898 del CA se aplica exclusivamente en materia infraccional, y no tributaria, corresponde practicar liquidación de las sumas adeudadas:

DIT 04 001 IT14 005290 C

Mercadería en Infracción 16.666,39 kg (16,67 toneladas)

Base Imponible USD 16.110,10

Derechos de Importación (14 %) USD 2.255,41

Tasa de Estadística (0,5 %) USD 80,55

Base IVA USD 18.446,03

IVA (21%) USD 3.873,67

Total Tributos (importe nominal que se confirma) USD 6.209,63

TC 2.685

Total Adeudado $ 16.672,85

3) Rectificar la parte resolutiva de la sentencia de fecha 01/02/23, debiendo leerse:

1.- Revocar la Resolución DE PRLA 8028/15 recaída en el expediente SIGEA 12197-1346-2010, en cuanto intima el pago de multa, por estricta aplicación del artículo 898 del Código Aduanero. Costas por su orden.

2.- Confirmar parcialmente la citada Resolución DE PRLA 8028/15, declarando que el importe adeudado en concepto de tributos asciende a la suma de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 16.672,85), con más los intereses correspondientes, en los términos del artículo 794 del Código Aduanero. Costas por sus respectivos vencimientos.

3.- Revocar la Resolución DE PRLA 8791/15 recaída en el expediente SIGEA 12197-1345-2010, en cuanto intima el pago de multa y tributos. Costas a la demandada.

4.- Confirmar parcialmente la Resolución DE PRLA 7977/15, recaída en el expediente SIGEA 12197-1348-2010, declarando que el importe adeudado en concepto de multa asciende a la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 13.806,23) y, el de tributos, a la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS SIES PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 13.806,23), con más los intereses correspondientes, en los términos del artículo 794 del Código Aduanero. Costas por sus respectivos vencimientos.

Regístrese. Notifíquese a la Dra. Romina Natalia Martínez Caneiro (27-27202330-7), Dr. Bruno Angriman (20-37332246-7) y Dr. Juan Patricio Cotter (20-20410463-9).

Suscriben la presente los Dres. Pablo A. Garbarino y Christian González Palazzo por encontrarse vacante la Vocalía de la 18° Nominación (art. 1162 del CA).

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.03 15:32:25 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.03 15:59:04 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.03 15:59:05 -03:00